

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales**, le fueron turnados para su estudio y dictamen los siguientes **Expedientes Legislativos**:

- I. **8439/LXXIII** de fecha 02 de Diciembre de 2013, el cual contiene escrito presentado por los CC. Lilia González Amaya, Alma Rosa Barraza de León y Roberto Alfonso Gallardo Galindo, mediante el cual presentan **Iniciativa de Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León.**
- II. **8482/LXXIII** de fecha 11 de diciembre de 2013, el cual contiene escrito presentado por el C. Luis David Ortiz Salinas, Diputado de la LXXIII Legislatura del Estado de Nuevo León, mediante el cual presenta **Iniciativa con proyecto de decreto de Ley de Participación Ciudadana del Estado de Nuevo León.**
- III. **9305/LXXIII** de fecha 23 de marzo de 2015, el cual contiene escrito presentado por el C. Fernando Elizondo Ortiz, Diputado de la LXXIII Legislatura del Estado de Nuevo León y el Diputado Marcelo Martínez Villarreal, mediante el cual presentan **Iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y la creación de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León, la cual consta de 53 artículos y dos artículos transitorios.**
- IV. **9324/LXXIII** de fecha 31 de marzo de 2015, el cual contiene escrito presentado por el C. Roberto Alfonso Gallardo Galindo,

mediante el cual presenta **Iniciativa de Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León, la cual consta de 136 artículos y 3 artículos transitorios.**

- V. **9828/LXXIV** de fecha 07 de diciembre de 2015, el cual contiene escrito presentado por los CC. Mauricio Luis Felipe Castillo Flores y Daniel Omar Hinojosa Cantú, mediante el cual presentan **Iniciativa de Ley de Participación Ciudadana, la cual consta de 67 artículos, esta Ley es de orden público, interés social y de observancia obligatoria en todo el régimen interior del Estado en materia de Participación y Organización Ciudadana.**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la Iniciativa citada y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la **Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales**, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

Expedientes 8439 y 9324/LXXIII

Mencionan los promoventes, que en la Constitución resultante del movimiento social de 1910-1917 se estableció un régimen republicano representativo, democrático y federal. El texto vigente agregó una característica más: la de ser laico. Todas las reformas significativas que se le han hecho al texto constitucional, igualmente producto de movimientos sociales reivindicatorios de la democracia y la justicia social, se han motivado

a partir de sus fines democratizadores. Estas reformas, sobre todo desde la de 1977, han introducido algunos cambios constitucionales, que han significado en su momento avances específicos en el proceso de hacer más democracia y más justa a la sociedad mexicana: Comisión Nacional de Derechos Humanos, Instituto Federal Electoral, proporcionalidad en la representación política, la reforma que establece el derecho a la información y, como su principal consecuencia, el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, la Ley de Víctimas, reformas para homologar los derechos constitucionales a los tratados internacionales en materia de derechos humanos, y otras. Cada vez con mayor frecuencia, la participación ciudadana en vista como uno de los derechos humanos.

Añaden los promoventes, que en su reforma del 10 de junio del 2011 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos concentró en su título primero a los Derechos Humanos y las garantías individuales. El artículo primero dice que: todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en esta constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo la condiciones que esta Constitución establece.

Agregan también, que en el segundo párrafo dispone que las normas relativas a los Derechos Humanos, se interpretan de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia. Favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Es decir, se aplicara el principio “pro persona” conforme a la norma que ofrezca mayor protección a quienes demandan el uso y resarcimiento de sus Derechos.

Adicionan los promoventes, que en el artículo 29 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Nuevo León indica sobre la relación entre el Estado y la Federación lo siguiente: Como parte integrante de la República está ligado a ella del modo prevenido en la Constitución Federal promulgada el 5 de febrero de 1917 y sujeto a las leyes generales de la nación en todo lo que no afecte su régimen interior pues retiene la libertad de gobernarse y administrarse por si mismo.

Refieren los promoventes, que entre los diversos tratados internacionales que han sido suscritos por México se encuentra el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que reconocen expresamente como derechos de los ciudadanos en su Artículo 25 inciso A, el derecho a: participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.

Señalan los promoventes, que los Derechos Humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua o cualquier otra condición, por lo anterior consideran los promoventes la Participación Ciudadana como uno más de los Derechos Humanos.

Indican los promoventes, que la participación ciudadana debe entenderse como una ejecución constante, consciente, crítica y eficiente de nuestra responsabilidad ante los problemas de la sociedad. Entenderla como la asunción de tareas acordadas que deben cumplirse atendiendo a parámetros democráticos y eficacia operativa para que sus resultados se traduzcan en la transformación digna de nuestro entorno. La esperanza de

encontrar, en el ejercicio de la ciudadanía, una luz donde se puedan guiar los pasos hacía una sociedad mejor, se enmarca, necesariamente, en la responsabilidad consciente de la capacidad de analizar críticamente a la sociedad y de actuar en consecuencia.

Manifiestan los promoventes, que la participación ciudadana no puede pensarse en abstracto sino en las realidades concretas y mediante las acciones correspondientes a nivel del estado, municipio, barrio o colonia, de manera que se manifieste en una disposición a ejercer los derechos y aceptar las responsabilidades que de tales acciones se deriven. Acciones que van desde las rutinas viales o de salubridad y limpieza hasta la vigilancia y el control del ejercicio presupuestal.

Expediente 8482/LXXIII

Comenta el promovente, que si bien la participación política para la integración de las sociedades democráticas a través del voto había sido hasta mediados del siglo pasado, la forma más representativa de la democracia, el advenimiento de la nueva forma de estado constitucional, sobre la base de la reivindicación de los derechos fundamentales de la persona, ha venido sentando el reconocimiento de formas de participación democrática, en un proceso de positivización de los derechos expresado desde su concepción en la forma de simples demandas éticas de justicia al sistema jurídico del estado moderno, para que una vez integrados los órganos de gobierno la participación se convierta en el medio privilegiado de la sociedad civil para hacerse presente en la toma de decisiones políticas, lo

que coincide abiertamente con la exaltación de la democracia como la óptima forma de gobierno.

Añade el promoventes, que el paradigma de la democracia moderna entonces, ha venido exigiendo del Estado una mayor actitud permisiva de la intromisión ciudadana en los asuntos de los gobiernos, que sobra decir, es la expresión más democrática del ejercicio de la soberanía, en el entendido de que al haber sido el estado, creación de la voluntad popular expresada a través del Constituyente, el pueblo no transmitió al Estado su soberanía , ni la facultad de suprimir o sustituir toda participación ciudadana en el futuro, y abundamos, la afirmación que antecede encuentra firme sustento en el texto del artículo 39 Constitucional, que a la letra dispone: “La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye en beneficio de este. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno”.

Menciona el promovente, que el proceso de modernización democrática a que hemos aludido ha propiciado el nacimiento de formas diversas de intervención directa de los ciudadanos en los asuntos de los gobiernos que ha permeado a los poderes reconocidos del Estado constitucional, materializados bajo figuras de participación semidirecta, tales como referéndum y plebiscito, entre otras, de amplio arraigo en países con democracias evidentemente más avanzadas, argumento ya esgrimido con antelación por los promotores de diversa iniciativa de reforma a la Constitución Política Estadual, que desafortunadamente no contó con el respaldo del constituyente local, al no alcanzar la mayoría calificada requerida para su aprobación.

Expresa el promovente que si bien es cierto, la legislación local ya reconoce diversos instrumentos de participación ciudadana, y en nuestra entidad se ha constituido en mecanismos de este ejercicio democrático, siendo que desde 1825 consagra la iniciativa ciudadana, y a partir de la década de los noventas se consolidó un sistema de intervención de los ciudadanos en administración pública del Estado, mediante la introducción de órganos ciudadanizados de opinión, sin embargo, otras entidades del país han sido más prolijas al instituir nuevos mecanismos ad hoc a la corriente democrática internacional, lo cual advierte el promovente en legislación como la de San Luis Potosí, Chihuahua, Colima y Jalisco.

Expediente 9305/LXXIII

Mencionan los promoventes que en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece claramente en su artículo 39 que el pueblo mexicano debe ser involucrado en la toma de decisiones, ya que establece a letra “la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este”, lo que quiere decir que todos los actos de autoridad deben ir encaminado a beneficiar únicamente al pueblo mexicano, así como empoderarlo para participar en la toma de decisiones.

Señalan los promoventes que en el artículo 40 de la ya mencionada Constitución Federal, así como del numeral 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nuevo León, se desprende que nuestro país se encuentra constituido bajo el régimen de una república representativa, democrática, laica y federal. De aquí podemos observar la

importancia que el Poder Constituyente Permanente le otorgo a los ciudadanos al establecer la democracia como un elemento clave dentro de nuestro sistema político.

Agregan también que, si bien es cierto que el ejercicio del derecho a votar de todo ciudadano es, sin lugar a dudas, la forma más representativa de la democracia, también lo que es existente un sin número de figuras de participación ciudadana que la sociedad civil puede ejercer en decisiones que lo puedan afectar directa o indirectamente. Es aquí donde la participación ciudadana en los asuntos políticos se torna de vital trascendencia para la sociedad mexicana, y lo es hoy más en día por la pérdida de confianza que se ha dado en las instituciones públicas mexicanas.

Manifiestan los promoventes, que existen distintos ordenamientos jurídicos internacionales donde establecen textualmente que toda persona tiene “el derecho de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos”, como lo es la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 21 fracción I; la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en el numeral 23, fracción I, inciso a), y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 25, inciso A), por mencionar algunos de mayores trascendencia.

Comentan los promoventes, que en relación con lo anterior, la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, establece que los Estados que suscriban una convención internacional están obligados a cumplir su contenido, sin que ninguna de las partes pueda invocar alguna

disposición de su derecho interno como justificación para su cumplimiento. Por lo tanto, México no puede alegar ninguna norma de derecho local para incumplir con el derecho de todo ciudadano para participar en la dirección de los asuntos públicos.

Agregan los promvoentes, que además de lo ya expresado, valdría la pena ya mencionar que Nuevo León es un Estado que ha sido considerado como uno de los más vanguardistas en el territorio mexicano. Sin embargo, en el rubro de Participación Ciudadana, el Estado de Nuevo León se ha visto muy superado por el resto de las entidades federativas, siendo uno de los últimos estados que aún no han regulado su legislación local en este tema.

Proponen los promoventes, que dentro de la presente iniciativa pretenden reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nuevo León para facultar al Gobierno del Estado de Nuevo León y a los Ayuntamientos de los Municipios, a fin de poder proponer y celebrar los mecanismos de participación ciudadana regulados en la ley de la materia.

Indican adicionalmente, que se propone la creación de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Nuevo León, para regular los siguientes instrumentos de participación ciudadana:

Con fundamento en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, hacemos de su conocimiento las siguientes:

CONSIDERACIONES

Esta **Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales** se encuentra facultada para conocer del asunto que le fue turnado, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 fracción I, 66 fracción I inciso a) y 70, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, y 39, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Debemos reconocer la participación en el tema, de los diversos actores que de manera directa contribuyeron a fortalecer la Ley de Participación Ciudadana, misma que fue aprobada por esta Soberanía en fecha 19 de diciembre del 2015.

Esta Comisión de dictamen Legislativo continúa con el proceso legislativo derivado de las observaciones que mando el Ejecutivo del Estado, y las cuales se están atendiendo para finalizar con el proceso legislativo correspondiente.

En esa tesitura, la iniciativa que aprobó este Pleno recaba el sentir de todas y cada una de las iniciativas aquí enumeradas que fueron plasmadas en el documento que derivó en el Decreto con número 67, emitido por esta Legislatura y en el cual se encuentra el sentir de los ciudadanos del Estado de Nuevo León, en un tema tan importante para fortalecer la democracia participativa.

Es en este sentido, al hacer el recuento creemos conveniente que las presentes iniciativas deben darse por atendidas ya que en su momento fueron tomadas en cuenta por este Órgano Legislativo para la aprobación del documento que dio origen al Decreto arriba en mención.

En atención a los argumentos vertidos en el presente dictamen por los suscritos Diputados que integramos ésta Comisión, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 37 y 39 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Por las consideraciones de hecho y de derecho consagradas en el presente dictamen se dan por atendidas las diversas Iniciativas referentes a la Ley de Participación Ciudadana presentadas por los CC. Lilia González Amaya, Luis David Ortiz Salinas, Fernando Elizondo Ortiz, Marcelo Martínez Villarreal, Roberto Alfonso Gallardo Galindo, Mauricio Luis Felipe Castillo Flores, y diversos ciudadanos.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo a los promoventes, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

TERCERO.- Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

Monterrey, Nuevo León,

Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales

DIP. PRESIDENTE:

HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

DIP. VICEPRESIDENTE:

DIP. SECRETARIO:

OSCAR ALEJANDRO FLORES
ESCOBAR

ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

MARCO ANTONIO GONZÁLEZ
VALDEZ

ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

JOSÉ ARTURO SALINAS
GARZA

EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

EVA MARGARITA GÓMEZ
TAMEZ

SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA
SEPÚLVEDA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

SERGIO ARELLANO BALDERAS

KARINA MARLEN BARRÓN PERALES